

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>Demandante</b>	LUCINDA LORA SEPULVEDA
<b>Demandado</b>	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
<b>Radicado</b>	05001 33 33 024 <b>2019 00262 00</b>
<b>Asunto:</b>	PRUEBA DE OFICIO

El 2 de septiembre de 2020, se celebró la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, en la cual se decretaron como pruebas:

*"Se decretaron las pruebas documentales aportadas en la demanda, se tiene de manera oficiosa como prueba los documentos allegados al proceso por el Departamento de Antioquia; al igual se decretan los testimonios solicitados por la parte demandante, **quedando agotada esta etapa.**"*

Una vez verificados nuevamente los documentos allegados por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, se advierte que pese a la insistencia del apoderado de que se anexo la prueba en debida forma, tal como se indicó en la audiencia, los contratos allegados corresponden a persona distinta de la demandante, es decir no son los de la señora LUCINDA LORA SEPULVEDA.

En tal virtud, se hace necesario **EXHORTAR** al Departamento de Antioquia para que, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibido del correspondiente exhorto, haga llegar con destino a este Despacho Judicial copia de los contratos de prestación de servicios Nros. 2226-01-02 y 2220, suscritos entre la entidad territorial y la señora LUCINDA LORA SEPULVEDA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.346.490, así como de los soportes de pago de seguridad social de los mismos.

Lo anterior toda vez que dichos documentos no fueron allegados con los anexos presentados por el Departamento de Antioquia el 31 de agosto de 2020.

**IMPLEMENTACION DE LA VIRTUALIDAD**

El despacho antes de decidir precisa que el trámite de este proceso se surtirá conforme a la normatividad vigente, toda vez que mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud, con fundamento en el

artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, el que fue prorrogado por la Resolución 844 hasta el 31 de agosto de 2020.

Lo anterior llevó a que a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República, con fundamento en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional hasta el 31 de mayo de 2020, y posteriormente el 6 de mayo de 2020, por medio del Decreto 637, nuevamente declaró dicho Estado de Emergencia hasta el 31 de agosto de 2020.

Dentro del anterior marco normativo, el Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia"*.

El citado Decreto dispone en su artículo 2 el deber de utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones para la gestión y trámite de los procesos judiciales y **asuntos en curso**, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, y a los usuarios de este servicio público.

Para todos los efectos, las notificaciones se harán de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que prescribe: *"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a las dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"*.

Así mismo, es importante señalar que durante el curso del proceso, deberá observarse el trámite y procedimiento señalado en el artículo 3 del mismo estatuto que señala: *"Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporado al mensaje enviado a la autoridad judicial"**.*

De acuerdo a lo anterior, los exhortos se efectuarán de forma virtual, y las respuestas a los mismos, deberán remitirse de igual manera.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

## RESUELVE

**PRIMERO: EXHORTAR** al Departamento de Antioquia para que, dentro del término de diez días, contados a partir del recibido del correspondiente exhorto, haga llegar con destino a este Despacho Judicial copia de los contratos de prestación de servicios Nros. 2226-01-02 y 2220, suscritos entre la entidad territorial y la señora LUCINDA LORA SEPULVEDA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.346.490, así como de los soportes de pago de seguridad social de los mismos.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que todos los **MEMORIALES con destino al presente proceso DEBERAN SER ENVIADOS** al correo institucional del Juzgado: [adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co), y que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, deberá igualmente remitirse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo Ministerio Público (procurador delegado ante el Juzgado): [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co).

## NOTIFÍQUESE

**MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA**  
**JUEZ**

### NOTIFICACION POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**

**CERTIFICO:** en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.

**Medellín, 11 de septiembre de 2020, fijado a las 8:00 a.m.**

**LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUCINDA LORA SEPULVEDA  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
RADICADO: 2019-00262

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a79e12cf2bdcfa80e18fd22d23d542f714fbafbcf7b5788aed8498a793f  
7703**

Documento generado en 10/09/2020 06:27:36 a.m.